

*Los Gobernadores civiles podrán suspender á las Sociedades económicas en el ejercicio de sus funciones, cuando se separen del objeto de su institución, y cuando faltando la paz y buena armonía entre los individuos que las componen, consideren que no pueden prestar ni país los servicios para que han sido establecidas. (1)*

ART. 168.

*Las Sociedades económicas no podrán asistir, formando corporación, á ninguna clase de funciones ó reuniones públicas no designadas en estos Estatutos, ni podrán tampoco felicitar al Gobierno, ni á las Autoridades por sucesos ó negocios que no tengan inmediata relación con los objetos de su instituto. (2)*

ART. 169.

Quedan derogados los Estatutos antiguos de las Sociedades; pero continuarán en su fuerza y vigor los Reglamentos que tuvieran para su gobierno interior en cuanto no se opongan á lo dispuesto en este decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. —Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 2 de Abril de 1835.—A. D. Diego Medrano.

(1) Véase la Real orden final.

(2) Véase la Real orden final.

